



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 26

76-520-3110-002-2022-00355-00

LIQUIDACIÓN SUCESORAL

CAUSANTE: ALIRIA GUEVARA DE IDARRAGA y DARLEY IDARRAGA
VILLEGAS

Palmira, Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de sucesión de los causantes Aliria Guevara de Idárraga y Darley Idárraga Villegas la partidora designada Consuelo Polanco Moreno, en el presente proceso y apoderado judicial, presenta el trabajo de partición de los bienes de la herencia denunciados, del cual no se corrió traslado por estar autorizada por la cesionaria de derechos hereditarios, por lo que se procede a dictar esta sentencia aprobatoria de plano. Art. 509 del C.G.P.

El Juzgado, una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación glosado al expediente electrónico y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, toda vez que dicha entidad no se hizo parte en el proceso Sucesoral dentro del término previsto en el art. 844 del E.T, , no le encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera.

Como por otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

PARTE RESOLUTIVA

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes inventariados como relictos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante Aliria Guevara de Idárraga—quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.647.934 de Palmira, y Darley Idárraga Villegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.372.400 de Palmira, presentado por la designada partidora, en el cual la fue reconocida la señora Dionny Idárraga Olano, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.161.856 de Palmira, como cesionaria y titular de derechos equivalentes al ciento por ciento (100%) de los derechos herenciales que le correspondían al heredero Richard Idárraga Guevara, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.264.658 en las sucesión de los precitados causantes.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del folio de matrícula inmobiliaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

No. 378- 22083 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, y en el certificado de tradición del vehículo con placas CUA604 inscrito en la secretaria de transito de la ciudad de Cali-Valle. Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria, en una Notaría del circulo de Palmira-Valle, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

CUARTO: CANCELESE la radicación en los respectivos libros radicadores y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA- VALLE**

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 28 de febrero del año 2024
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb134afc34334ceaa53c3ebe24fab93f43f78f28049b24848592c21bde508**

Documento generado en 27/02/2024 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>